



FALMED  
UDELAM  
UNIDAD DE  
DEFENSA  
LABORAL MÉDICA

# Acumulación y fraccionamiento de feriados en virtud de las leyes N° 21.306 y 21.405

[www.falmed.cl](http://www.falmed.cl)



Con las dictaciones de las leyes 21.306 del 31 de diciembre de 2020 y la 21.405 del 23 de diciembre de 2021, se han modificado de manera extraordinaria lo dispuesto en relación a la acumulación y fraccionamiento de los feriados legales.

1

Se podrá acumular para el año 2023 los períodos de feriados legales de los años 2019, 2020 y 2021, acumulados para el 2022.

2

Dicha acumulación se deberá solicitar en diciembre de 2022.



3

Se puede fraccionar incluso los 10 días de feriado legal que originalmente no podían sino solicitarse de forma ininterrumpida, siempre y cuando lo pida el funcionario y así lo resuelva la autoridad respectiva.

## Forma en que debe cumplirse el feriado:

El Estatuto Administrativo contenido en la Ley N° 18.834 en su artículo 104 (la Ley 15.076 se remite a ella también) establece, que los funcionarios podrán solicitar hacer uso de su feriado en forma fraccionada, pero una de las fracciones no podrá ser inferior a 10 días, (el resto a elección del solicitante), pero dicho fraccionamiento deberá ser autorizado por la autoridad correspondiente de acuerdo a las necesidades del Servicio, situación que en los años 2021 y 2022 cambió.

## Acumulación y fraccionamiento de feriados en virtud de las leyes N° 21.306 y 21.405

### Acumulación de feriado:



En relación a la acumulación de feriado, éste no es un derecho que el empleado pueda ejercer a su sola voluntad, sino que se requiere necesariamente que el funcionario haya solicitado hacer uso de su feriado durante el año correspondiente, y éste haya sido anticipado o postergado por la autoridad (Dictamen Contraloría General de la República N° 34.929 de 2008).

### Situación extraordinaria que contemplan las Leyes N°s 21.306 y 21.405 sobre acumulación de feriados:

El legislador mediante la Ley N° 21.306 del 31 de diciembre de 2020, dispuso en su Artículo 65 lo siguiente:

Facúltase a las jefaturas superiores de los servicios públicos para permitir, de manera extraordinaria y por única vez, la acumulación para los años 2021 y 2022, de todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el año 2020, aun cuando con dicha acumulación supere el límite de 30, 40 o 50 días de feriado para aquella anualidad. Asimismo, se podrá acumular para el año 2022 todo o parte del feriado del año 2020 acumulado para el año 2021, aun cuando supere los límites antes indicados.

## Acumulación y fraccionamiento de feriados en virtud de las leyes N° 21.306 y 21.405

El funcionario deberá solicitar expresamente la acumulación del feriado señalado en el inciso anterior, **a más tardar en los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley.** Para efectos de acumular el feriado del año 2019 para el año 2021. Respecto de la acumulación del feriado de los años 2019 y 2020 para el año 2022, la solicitud deberá presentarse durante el mes de diciembre de 2021.

A su vez la Ley N° 21.405 de 23 de diciembre de 2021, en su artículo 58, en forma extraordinaria dispuso: “Facúltase a las jefaturas superiores de los servicios públicos para permitir, de manera extraordinaria y por única vez, **la acumulación para el año 2023, de todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el año 2020, aun cuando con dicha acumulación supere el límite de 30, 40 o 50 días de feriado para aquella anualidad. Asimismo, se podrá acumular para el año 2023 todo o parte del feriado del año 2020 acumulado para el año 2021 y del feriado del año 2021 acumulado para el año 2022, aun cuando supere los límites antes indicados. El funcionario deberá solicitar expresamente la acumulación del feriado señalado en el inciso anterior, durante el mes de diciembre de 2022”.**

## Acumulación y fraccionamiento de feriados en virtud de las leyes N° 21.306 y 21.405

### Situación extraordinaria respecto del fraccionamiento de los 10 días que debían tomarse en forma ininterrumpida:

Ambas leyes, 21.306 y 21.405 disponen de manera extraordinaria que se pueda permitir el fraccionamiento incluso del período de 10 días que la Ley N° 18.834 impone tomar de manera ininterrumpida.

También las jefaturas superiores de los servicios públicos podrán, de manera extraordinaria, acordar con sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo, la acumulación para el año 2021 y 2022, de todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el año 2020, como asimismo, permitir el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles que la normativa impone tomarse de manera ininterrumpida.

Por su parte la reciente Ley 21.405 también autoriza el fraccionamiento de los 10 días ininterrumpidos al indicar:



A contar de la fecha de publicación de esta ley y hasta el 31 de diciembre de 2023, **se permitirá el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles** que los incisos finales de los artículos 104 de la ley N° 18.834 y 103 de la ley N° 18.883 imponen tomarse de manera ininterrumpida, siempre y cuando así lo pida el funcionario y haya sido resuelto por la autoridad.

También las jefaturas superiores de los servicios públicos podrán, de manera extraordinaria, acordar con sus trabajadores sujetos al Código del Trabajo, la acumulación para el año 2023, de todo o parte del feriado del año 2019 acumulado para el año 2020 y todo o parte del feriado del año 2020 acumulado para el año 2021, como asimismo, permitir el fraccionamiento del lapso de diez días hábiles que la normativa impone tomarse de manera ininterrumpida”